

## INFORME ANUAL DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU COMPOSICIÓN Y SU PROPIO FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2016

### I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Nombramientos de Liberbank, S.A. (en adelante, “**Liberbank**” o la “**Sociedad**”) en su sesión celebrada el 30 de enero de 2017 ha procedido a la emisión del presente Informe sobre su composición, funcionamiento y el desempeño de sus competencias a lo largo del ejercicio 2016, conforme a lo establecido en el artículo 18.9 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente Informe se elevará al Consejo de Administración de la Sociedad, que será el órgano encargado de evaluar, sobre la base del mismo, la composición y el funcionamiento de este Comité en virtud de lo establecido en los artículos 36.2, apartado (t) de los Estatutos Sociales y 4.4 apartado (o) del Reglamento del Consejo de Administración, que incorporan la obligación prevista en el artículo 529.nonies de la Ley de Sociedades de Capital y la recomendación 36ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 (“CBG”).

### II. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Del proceso de evaluación que ha llevado a cabo este Comité sobre su propio funcionamiento y composición se obtienen unas conclusiones positivas, tanto en lo relativo a su composición y organización interna, como respecto al desempeño de las competencias que tiene atribuidas.

#### 1. Composición del Comité

El Comité de Nombramientos se encuentra actualmente integrado por cuatro miembros, dos de ellos Consejeros independientes, uno dominical y uno con la categoría de otros externos:

- Dña. Davida Sara Marston, en su condición de Consejera independiente, ocupa el cargo de Presidenta del Comité.
- D. Pedro Manuel Rivero Torre, en su condición de Consejero independiente, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Víctor Roza Fresno, en su condición de consejero con la categoría de otros externos, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Ernesto Tinajero Flores, en su condición de Consejero dominical, ocupa el cargo de Vocal del Comité.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 5 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, ejerce las funciones de Secretario no miembro del Comité, y por tanto con voz pero sin voto, don Jesús María Alcalde Barrio, Secretario a su vez del Consejo de Administración.

Con todo ello, en cuanto a la composición del Comité de Nombramientos, se puede concluir que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y recogidos en el artículo 4 del Reglamento General del Comité de Nombramientos y en el artículo 18.1 del Reglamento del Consejo de Administración, en virtud de los cuales el Comité ha de estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, debiendo además, al menos dos de ellos, ostentar la condición de Consejeros independientes.

Asimismo, el Comité está presidido por una Consejera independiente cumpliendo así con las exigencias previstas en la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y que encuentran su reflejo en los artículos 45.3 de los Estatutos Sociales y el 18.2 del Reglamento del Consejo.

Atendiendo a su experiencia y biografía personal, los miembros del Comité de Nombramientos cuentan con los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, de conocimientos y experiencia y de buen gobierno necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones dentro del mismo.

Sobre la base de todo ello, se puede concluir que el Comité de Nombramientos se encuentra debidamente organizado e integrado por Consejeros que reúnen la condición, aptitudes y cualificación necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

## **2. Funcionamiento del Comité de Nombramientos**

Durante el ejercicio 2016, el Comité se ha reunido en diez ocasiones, y al menos una en cada trimestre, cumpliendo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento del Consejo de Administración, que establece que el Comité se deberá reunir con una periodicidad mínima trimestral, así como cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité, de su Presidente, por el Consejo de Administración o así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros, en el plazo establecido reglamentariamente.

Respecto de la preparación y desarrollo de las reuniones, la Presidenta del Comité ha convocado sus reuniones con una antelación adecuada, y en todo caso con una antelación mínima de dos días a la fecha de la celebración de las reuniones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, habiendo asistido todos sus miembros a las reuniones.

Además de la asistencia de los miembros del Comité de Nombramientos a las reuniones del mismo, tienen derecho a asistir a todas las reuniones, con voz y sin voto, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado así como otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal, cuando así lo acuerde el Comité, a efectos de información o asesoramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. A este respecto debe indicarse que durante el ejercicio 2016 han asistido con regularidad a las reuniones del Comité para informar de los asuntos de su competencia, las siguientes personas:

- Don Manuel Menéndez Menéndez, en su condición de Consejero Delegado;
- Don José Luis Martín Sariego, Director General de Recursos Humanos;
- Don Carlos Rubio Vallina, Director del Área de Asesoría Jurídica;
- Don Gregorio Pérez Pérez, Director del Área de Secretaría General; y
- Don Carlos José Álvarez Díaz, Director de Coordinación con los Órganos de Dirección (y desde el 15 de diciembre de 2016, Director del Área de Banking Analytics).

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General del Comité de Nombramientos y en el artículo 18.10 del Reglamento del Consejo de Administración, la Presidenta del Comité ha invitado a determinadas sesiones del mismo a asesores externos cuando lo ha estimado oportuno a fin de que los miembros del Comité dispusieran de una información más precisa sobre aquellos asuntos respecto de los cuales ello resultara conveniente.

Asimismo, sus miembros se han informado debidamente con carácter previo a la celebración de las reuniones del Comité sobre los asuntos a tratar participando activamente en el seno de las mismas de una manera dinámica y constructiva.

Por último, debe destacarse que el Secretario del Comité ha levantado las correspondientes actas de todas las reuniones celebradas, reflejando en las mismas su desarrollo, contenido, deliberaciones y acuerdos adoptados, las cuales han sido puestas a disposición de todos los miembros del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.10 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 12 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. Asimismo, el Comité ha informado oportuna y puntualmente al Consejo a través de su Presidenta de las actividades y trabajos desarrollados.

Atendiendo a todo lo anterior, se puede concluir que el Comité cumple con las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento General, organizándose de una manera correcta y eficiente.

### **3. Competencias del Comité**

El Comité de Nombramientos centra sus funciones en el apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, ratificación y cese de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, así como en la supervisión del cumplimiento de las reglas de Gobierno Corporativo, de la Política de Evaluación de Idoneidad, de la Política Social Corporativa, de la Política de Selección de Consejeros y del Plan de Sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad.

El Comité asume y desarrolla de una manera eficiente las competencias que tiene atribuidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, y en el artículo 2 del Reglamento General del Comité de Nombramientos.

En este sentido, durante el ejercicio 2016 el Comité ha ejercido, entre otras, las siguientes competencias:

1. Ha tomado razón regularmente de los acuerdos adoptados durante el ejercicio 2016 relativos a ceses, nombramientos y sustituciones de representantes de la Sociedad en los Órganos Sociales de otras entidades.
2. Ha informado al Consejo de Administración acerca de su propio funcionamiento, para su evaluación, así como del desempeño del Presidente y del Consejero Delegado, para su evaluación por aquel.
3. Ha elevado al Consejo de Administración las propuestas de modificación de la Política de Evaluación de Idoneidad y de la Política de Selección de Consejeros.
4. Ha examinado los informes sobre representación en Órganos de Administración de otras Entidades a lo largo del ejercicio 2016, relativos a ceses, nombramientos y sustituciones de representantes del Banco en los Órganos Sociales de otras entidades.
5. Ha elevado con informe favorable propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración respecto a los Artículos 8º (Nombramiento de consejeros), Artículo 17º (Comité de auditoría), Artículo 17º bis (Comité de Riesgos del Consejo), Artículo 18º (Comité de nombramientos) y Artículo 25º (Obligaciones generales del consejero), para su adaptación a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; a determinadas disposiciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, a los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

6. Ha revisado la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de la Sociedad tras el análisis del expediente preparado a estos efectos por la Dirección General de Recursos Humanos en colaboración con el Área de Secretaría General (CCO), concluyendo que, de conformidad con la información de la que dispone la Sociedad y de las declaraciones individuales firmadas por dichas personas, se puede afirmar que no se han producido modificaciones de las circunstancias profesionales o personales que exigieran proceder a una reevaluación de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, considerando el Comité de Nombramientos que todas las personas afectadas reúnen la idoneidad requerida de conformidad con lo dispuesto en la Política de Evaluación de Idoneidad de la Sociedad. Por otra parte, el Comité de Nombramientos consideró, con base a todos los datos analizados, que el Consejo de Administración, cuenta con miembros que, considerados en su conjunto, reúnen la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad y están en disposición de ejercer un buen gobierno, con la posibilidad de dedicar el tiempo suficiente a las exigencias de su cargo, la ausencia de potenciales conflictos de interés y la capacidad de evaluar y cuestionar el proceso de toma de decisiones y las decisiones tomadas por la alta dirección.
7. Tras haberse constatado por parte del Consejo de Administración, la existencia de una vacante en su seno tras la renuncia a su condición de miembro del mismo de don Luis Garicano Gabilondo con fecha 24 de abril de 2016, ha iniciado los trámites y actuaciones conducentes a la cobertura de dicha vacante mediante el nombramiento de un nuevo consejero, que habrá de reunir la condición de independiente.
8. Tras el oportuno análisis de idoneidad, ha acordado por unanimidad elevar al Consejo de Administración propuesta de nombramiento de un externo independiente para cubrir la vacante existente tras la renuncia mencionada en el apartado anterior, sujeto en todo caso a la evaluación de idoneidad que también deberá llevar a cabo la autoridad competente.
9. Por último, ha analizado la idoneidad para el desempeño del cargo, previo al nombramiento por el Consejo de Administración, de los Directores de las Áreas de Banking Analytics y de Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en la Política de Evaluación de Idoneidad de Liberbank.

#### **4. Conclusión**

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que el Comité de Nombramientos presenta una composición adecuada para el cumplimiento de los fines que le son propios, cumple con sus normas de funcionamiento, y asume y cumple eficientemente las competencias atribuidas por los distintos textos corporativos de la Sociedad.